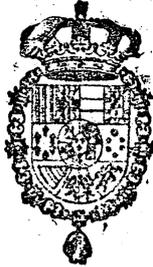


**DIRECCION-ADMINISTRACION:**  
Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.  
Teléfono núm. 25-49



**VENTA DE EJEMPLARES:**  
Ministerio de la Gobernación, planta baja  
Número suelto, 0,50

# GACETA DE MADRID

ULTIMADO A LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DIA ANTERIOR, SABADO

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Ministerio de Gracia y Justicia.

Real orden jubilando a D. Manuel Sor-do Merodio, Registrador de la Propiedad de Jerez de la Frontera.—Página 1042.

#### Ministerio de la Guerra.

Real orden disponiendo su licencia-do, pasaportándolo para el punto de su residencia, el individuo del Ter-cio de Extranjeros Joaquín Canós Tenollosa.—Página 1042.

#### Ministerio de la Gobernación

Real orden disponiendo que el Inspec-tor general de Sanidad interior cese en el despacho de los asuntos de la Dirección general de Sanidad.—Pá-gina 1042.

#### Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Real orden desestimando instancia de D. Eulogio Ruiz Viana y D. Floren-tino Fernández, Patronos de niñas de Galilea (Logroño), solicitando que los bienes de dicha fundación sean administrados por el mencio-nado Patronato.—Página 1042.

Otra resolviendo instancia de doña Clementina Naberan, Maestra nacio-nal de Bilbao, en nombre de todos los Maestros de la provincia de Viz-caya, solicitando se den las órdenes oportunas para que los mismos que han cursado sus estudios oficial-mente para la obtención del grado Normal, se les considere reintegra-dos a sus respectivas Escuelas con fecha 12 del pasado mes de Junio. Páginas 1042 y 1043.

#### Ministerio de Fomento.

Real orden disponiendo que, como caso excepcional, se autoricen las expor-taciones de ganado solicitadas por la Diputación provincial de Guipúz-coa para los fines que se mencio-nan.—Páginas 1043 y 1044.

Otra fijando en 0,551 el coeficiente de reducción uniforme de que habrán de afectarse todas las liquidaciones de primas para los carbones nacio-nales producidos y transportados al litoral, referentes al mes de Abril del año actual.—Página 1044.

Otra (rectificada) disponiendo que du-rante la ausencia de D. Alfonso Senra, Subsecretario de este Minis-terio, dimisionario, se encargue el Director general de Agricultura y Montes del despacho de los asuntos de la mencionada Subsecretaría.—Página 1044.

Otra ídem id. Director general de Minas, Metalurgia e Industrias Na-vaels, dimisionario, se encargue don José Ruiz Valiente, Subdirector de Minas y Metalurgia, del despacho de los asuntos de la mencionada Di-rección general.—Página 1044.

#### Administración Central.

ESTADO.—Subsecretaría.—Sección Co-lonial.—Anunciando el fallecimien-to de los súbditos españoles que se mencionan.—Página 1044.

HACIENDA.—Dirección general de lo Contencioso del Estado.—Resolvien-do expedientes incoados en virtud de instancias solicitando exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.—Página 1044

Dirección general de la Deuda y Cla-ses pasivas.—Señalamiento de pa-gos y entrega de valores.—Pá-gina 1046.

Relación de las facturas de presenta-ción al cobro de créditos, de Ultra-mar en el turno preferente que han de satisfacerse por la Tesorería de este Centro.—Página 1047.

INSTRUCCION PÚBLICA.—Dirección ge-neral de Primera enseñanza.—Dis-

poniendo se considere anulada la creación provisional de las Escue-las que se mencionan.—Página 1047  
Concediendo treinta días de licencia, por enfermo, a D. Juan Salvador Aldea, funcionario de la Sección ad-ministrativa de Valencia.—Página 1047.

Idem un mes de licencia, por enfer-mo, a D. Antonio San Agustín, fun-cionario de la Sección administra-tiva de Valladolid.—Página 1047.

Idem id. id. a D. Cesáreo Bécareš, funcionario de la Sección adminis-trativa de Valladolid.—Página 1047.

Idem a doña María Victoria Moreno Aranzadil la excedencia en su carga de Profesora numeraria de Ciencias físicas de la Escuela Normal de Maestras de Lérida.—Página 1047.

Elevando a definitivo el carácter pro-visional del aumento de grados y creación de plazas de Maestros de Sección de la Escuela nacional gra-duada de niños de Santo Domingo de la Calzada.—Página 1047.

Autortzando a D. Lorenzo Fuyola Pa-raiso para establecer una Escuela privada en Huesca.—Página 1047.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Circular a los Goberna-dores civiles relativa al nombra-miento de los Ingenieros encargados del reconocimiento de vehículos au-tomóviles y examen de conductores.—Página 1047.

Expropiaciones.—Circular reactiva a la designación de los Peritos que hubieran de actuar en los expedien-tes de expropiación de los diferen-tes servicios de Obras públicas.—Página 1047.

Delegación regla de Transportes.—Declarando preferentes por dos me-ses los transportes de abonos.—Pá-gina 1048.

ANEXO 1.º—SUBASTAS.—ADMINISTRA-CIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFI-CIALES.

ANEXO 2.º—EDICTOS.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—Salá tercera de lo Contencioso-adminis-trativo.—Final del pliego 12.

## PARTE OFICIAL

### PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 297 de la ley Hipotecaria y 430 de su Reglamento, se ha servido jubilar, con derecho al haber que por clasificación le correspondía, al Registrador de la Propiedad de Jerez de la Frontera, de primera clase, D. Manuel Sordo Merodio, por tener cumplida la edad de sesenta años que las citadas disposiciones establecen para la jubilación forzosa de estos funcionarios.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Septiembre de 1923.

P. D.  
TESTOR

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

### MINISTERIO DE LA GUERRA

#### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la instancia dirigida a este Ministerio por el padre del legionario Joaquín Canós Fenolosa, en súplica de la correspondiente baja en el Tercio de Extranjeros, por su condición de menor de edad, cursada por V. E., en cumplimiento a lo preceptuado en las Reales órdenes de 22 de Junio último (D. O. núm. 138) y 10 de Noviembre de 1920 (D. O. núm. 258),

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer sea licenciado, pasándole para el punto de residencia, sin perjuicio de recabar del padre de dicho legionario el abono

de los gastos verificados al Estado, o, en otro caso, se incoará el expediente de insolvencia a que se refiere la Real orden de 22 de Enero de 1921 (D. O. núm. 17).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de Septiembre de 1923.

AIZPURU

Señor Capitán general de la cuarta Región.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Hallándose de regreso en esta Corte el señor Director general de Sanidad D. Manuel Martín Salazar,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien cese V. I. en el despacho de los asuntos de la expresada Dirección, encargo que se le confirió por Real orden de 4 de Agosto último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Septiembre de 1923.

ALMODOVAR

Señor don Román García Durán, Inspector general de Sanidad interior.

### MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

#### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Eulogio Ruiz Viana y D. Florentino Fernández, Patronos de la Escuela de niñas de Galilea (Logroño), en solicitud de que los bienes de dicha Fundación sean administrados por el mencionado Patronato:

Resultando que los citados Patronos, al invocar el Real decreto de 15 de Julio de 1921, solicitan la conversión en nacional de dicha Escuela y la elección de Maestros, a los fines del Escalafón:

Considerando que el Real decreto de 15 de Julio de 1921 no ha tenido ni tiene eficacia, por ser contrario a la disposición 6.ª adicional de la ley de Presupuestos de 1920

y el Real decreto de 4 de Junio del mismo año, que reglamenta la ejecución de dicha ley a la Legislación general y especial del Escalafón del Magisterio y a los preceptos terminantes que exigen para la inclusión en el Escalafón la propuesta previa de la Comisión organizadora:

Considerando que tampoco se traduce ni refleja en la ley actual, entre otras razones, por estar desvirtuado en su fondo y en su forma por la Real orden de 16 de Marzo de 1922, de carácter general y dictada a propuesta del Consejo de Instrucción pública:

Considerando que la creación de la Escuela lleva anejo la creación de sueldo y que el cupo de plazas de plantilla no puede alterarse ni proveerse más que en la forma y turno que la ley previene,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto desestimar lo solicitado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Agosto de 1923.

SALVATELLA

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Clementina Naverán, Maestra nacional de Bilbao, en nombre de todos los Maestros de la mencionada provincia, solicitando se den las órdenes oportunas para que dichos Maestros que han cursado sus estudios oficialmente para la obtención del grado Normal, según lo prevenido en el apartado 5.º de la Real orden de 17 de Octubre de 1921, se les considere reintegrados a sus respectivas Escuelas, con fecha 12 del pasado mes de Junio, que fué cuando se presentaron en la Sección de Vizcaya para reintegrarse a sus destinos:

Resultando que doña Clementina Naverán, Maestra de las Escuelas nacionales de Bilbao, en instancia que suscribe en esta Corte por sí y en representación de otras Maestras de la misma localidad, según afirma, alumnas todas de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, solicitando que se les considere reintegradas a sus respectivas Escuelas en la fecha en que se presentaron a continuar sus clases:

Resultando que personadas en la Sección administrativa de Vizcaya les negó dicha Dependencia la in-

corporación a sus Escuelas hasta tanto resolviere la Dirección general o presentaran los Maestros de que se trata certificado de haber terminado sus estudios en dicha Escuela Superior:

Resultando que la Sra. Naverán y las Maestras cuya representación se atribuye cursaron en la Escuela Superior los estudios necesarios para la obtención del grado Normal, conforme al apartado 5.º de la Real orden de 17 de Octubre de 1921 y que han ultimado dichos estudios:

Resultando que al propio tiempo que los citados Maestros reclamaron a su vez las sustitutas de las alumnas de la precitada Escuela, solicitando que hasta que no justifiquen las propietarias la terminación de sus estudios no se autorice su vuelta a las respectivas Escuelas:

Considerando que la Sra. Naverán y aquellas otras Maestras que dice representa han aprobado los dos cursos previstos en el apartado 5.º de la Real orden de 17 de Octubre de 1921 y que a estos estudios ya ultimados se contrae la autorización que alcanzaron para su pase a la Escuela Superior:

Considerando que ha variado el estado de derecho al publicarse el vigente Estatuto general del Magisterio y que dicho Código no autoriza equiparaciones ni excepciones ni ninguna otra clase de privilegios perjudiciales al servicio y al primordial de los Maestros de dar personalmente las clases en las Escuelas que regentan en propiedad:

Considerando que la solicitud de los suplentes de las otras solicitantes no tiene valor ni eficacia con arreglo al artículo 192 del vigente Estatuto:

Vistas las disposiciones anteriormente citadas y los artículos 2.º, 137 y 128 del repetido Estatuto,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto:

1.º Que se declare que la señora Naverán y los demás Maestros a quienes se refiere han ultimado los estudios que les interesaba cursar en la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio.

2.º Que a partir de su presentación en la Sección administrativa de Vizcaya se les considere incorporados a la Escuela de que son titulares, con todas las consecuencias reglamentarias y baja definitiva,

por consiguiente, en la Escuela Superior del Magisterio.

3.º Que desde la fecha aludida de incorporación se expida el cese a los que hayan venido supléndolas en sus funciones en tanto estaban ausentes de sus Escuelas para cursar estudios.

4.º Que en lo sucesivo cualquier cambio de situación de los interesados se ajuste estrictamente a lo que previene el Estatuto general del Magisterio de 18 de Mayo último; y

5.º Que se dé carácter general a esta disposición.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Agosto de 1923.

SALVATELLA

Señor Director general de Primera enseñanza.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que la excelentísima Diputación provincial de Guipúzcoa y Presidente del Comité de organización de la Exposición-Concurso regional de Agricultura y Ganadería dirige a este Ministerio solicitando se autorice la concurrencia a dicho certamen para el 16 de los corrientes del ganado vacuno de los Bajos Pirineos franceses inserto al efecto y la importación de 25 vacas lecheras y 16 toros sementales que tienen adquiridos en Suiza, cantón de Schwytz, para exponerlos en el indicado Concurso y destinarlos luego al cruce con la raza indígena, para su mejoramiento, como desde hace tiempo viene haciéndose con positivas ventajas:

Considerando que la importación de ganado de pezuña de Francia y Suiza se prohibió por Reales órdenes de 4 de Septiembre de 1920 y 13 de Julio último, con motivo de la existencia de focos de glosopeda en los mencionados países:

Considerando que si bien las circunstancias que motivaron tales medidas prohibitivas no han mejorado en forma que permita levantar la prohibición y declarar la importación libre, el ganado que la Diputación de Guipúzcoa trata de importar es en reducido número

seleccionado para Concursos y precedente de departamentos o cantones donde, según datos oficiales, no existe actualmente ningún foco de glosopeda ni de otra enfermedad transmisible y además ha de estar constantemente vigilado por el Servicio de Higiene y Sanidad Pecuarias; circunstancias que permiten acceder a lo solicitado, sin perjuicio alguno para la ganadería nacional:

Visto el informe emitido por la Junta Central de Epizootias y de acuerdo con el mismo,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que, como caso excepcional, por las circunstancias que concurren y sin que ello sirva de precedente para otras peticiones, se autoricen las importaciones de ganado solicitadas por la excelentísima Diputación provincial de Guipúzcoa para los fines antes indicados y con arreglo a las siguientes condiciones:

1.º De Suiza podrán venir hasta 25 vacas lecheras y 16 toros sementales, y de los Bajos Pirineos franceses única y exclusivamente las reses que estén inscritas para tomar parte en el Concurso; a cuyo efecto, por la excelentísima Diputación provincial o Comité de organización se pasará relación detallada de las mismas al Administrador y al Inspector pecuario de la Aduana de entrada.

2.º El ganado de una y otra procedencia deberá ir provisto de certificado de origen y sanidad, expedido por Veterinario oficial y visado por el Cónsul o Agente consular español del punto de origen, y a su llegada a la Aduana española será sometido a reconocimiento por el Inspector pecuario, quedando luego sujeto a vigilancia sanitaria permanente por el Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias durante el Concurso, y hasta el regreso a su país el procedente de los Bajos Pirineos franceses; y

3.º Si en el acto del reconocimiento en la Aduana, o durante el período de observación en el Concurso se notara en alguna res síntomas de glosopeda o de otra enfermedad contagiosa, se aplicarán con todo rigor las medidas que para tales casos previene el vigente Reglamento de Epizootias, incluso el sacrificio, si a ello hubiere lugar, sin derecho a indemnización.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el de los intere-

ados y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Septiembre de 1923.

**PORTELA**

Señor Director general de Agricultura y Montes.

Ilmo. Sr.: Visto el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros fecha 17 de Marzo de 1923, que establece un régimen de primas para los carbones nacionales producidos y transportados al litoral:

Vistas las liquidaciones parciales practicadas por la Sección de Minas, de las demandas formuladas en condiciones legales referentes al mes de Abril próximo pasado:

Visto el resumen general de estas liquidaciones, del que resulta que la suma de todos los importes se eleva a 2.268.534,50 pesetas, excediendo del crédito máximo de 1.250.000 pesetas, que dispone el artículo 8.º del citado Real decreto se dedique a esta atención:

Vista la Real orden fecha 20 del corriente mes del Ministerio de Hacienda habilitando el expresado crédito de 1.250.000 pesetas,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo que determina el artículo 2.º del mismo Real decreto, se ha servido fijar en 0,551, cantidad que resulta de dividir 1.250.000 por 2.268.534,50, el coeficiente de reducción uniforme de que habrán de afectarse todas las liquidaciones de primas efectuadas referentes al mes de Abril último, para obtener en cada caso el líquido que, previas las oportunas comprobaciones, corresponda percibir por cada petionario.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Septiembre de 1923.

**PORTELA**

Señor Director general de Minas, Metalurgia e Industrias Navales.

Habiéndose padecido un error de copia en las Reales órdenes de 7 del actual, publicadas en la GACETA de esta fecha, encargando del despacho de los asuntos de la Subsecretaría de este Ministerio y de la Dirección general de Minas, Metalurgia e Industrias Navales a D. Isidoro Rodríguez y Sánchez-Guerra, Director general de Agricultura y Montes, y a D. José Ruiz Valiente, Subdirector de Minas y Metalurgia, respectivamente, se pu-

blican a continuación debidamente rectificadas.

**REALES ORDENES**

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que durante la ausencia de D. Alfonso Senra, Subsecretario de este Ministerio, dimisionario, se encargue V. I. del despacho de los asuntos de la expresada Subsecretaría.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Septiembre de 1923.

**PORTELA**

Señor don Isidoro Rodríguez y Sánchez Guerra, Director general de Agricultura y Montes.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que durante la ausencia de D. Alfonso Senra, Director general de Minas, Metalurgia e Industrias Navales, dimisionario, se encargue V. S. del despacho de los asuntos de la mencionada Dirección general.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de Septiembre de 1923.

**PORTELA**

Señor don José Ruiz Valiente, Subdirector de Minas y Metalurgia.

**ADMINISTRACION CENTRAL**

**MINISTERIO DE ESTADO**

**SUBSECRETARIA**

**SECCION COLONIAL**

El Gobernador general de los territorios españoles del Golfo de Guinea, participa a este Ministerio el fallecimiento de D. Camilo Fernández, industrial, y de D. Francisco Martín López, Practicante de Medicina y Cirugía.

Madrid, 7 de Septiembre de 1923. El Subsecretario, F. Espinosa de los Monteros.

**MINISTERIO DE HACIENDA**

**DIRECCION GENERAL DE LO COMPETENCOSO DEL ESTADO**

Visto este expediente:  
Resultando que D. Santos López

Pelegrín, Vicepresidente de la Junta provincial de Beneficencia de esta Corte, pidió la declaración de exención del impuesto especial sobre bienes de las personas en favor de la Fundación instituida por doña María de las Torres Inestrosa, cuya administración ejercía en la fecha de la instancia mediante la que solicitó la esención la citada Junta provincial.

Resultando que a la petición de declaración de exención no se acompañaron los documentos que exigen como necesarios para obtenerla el último párrafo del artículo 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911 y el párrafo segundo del número 3.º del artículo 1.º de la ley de 24 de Diciembre de 1912, y que continúa sin la expresada justificación el expediente:

Resultando que esta Dirección general dictó varios acuerdos requiriendo que se aportase la justificación exigida por los citados preceptos para documentar conforme a ellos, no sólo el expediente de referencia, sino otros varios instados por el mismo Vicepresidente de la citada Junta, que estaban y continúan estando en la misma situación por concurrir en ellos las mismas modalidades y circunstancias:

Resultando que de estos acuerdos el último, que fué el de 29 de Abril de 1921, previno que de no completarse la justificación necesaria en un breve plazo, se procedería a denegar la declaración de exención por falta de prueba, agregando que esto pudo haberse hecho desde el primer momento cumpliendo estrictamente el Reglamento que presupone se "acompaña" la justificación con las mismas instancias, acuerdo que fué comunicado al señor Vicepresidente de la Junta tantas veces citada y recibido por el mismo, según consta en su oficio de 23 de Mayo de 1921, que obra en estos expedientes:

Considerando que según el párrafo segundo del número 3.º del artículo 1.º de la ley de 24 de Diciembre de 1912, que reformó el artículo 4.º de la de 29 de Diciembre de 1910, es requisito indispensable para declarar la exención establecida por la letra F del citado artículo 1.º, la "previa" justificación para acreditar el destino o aplicación de los bienes al objeto benéfico de la institución de que se trate y el traslado de la Real orden de clasificación de beneficencia dictada por el Ministerio correspondiente, por lo cual, demostrado que adolece este expediente de falta de la documentación necesaria, a pesar del tiempo transcurrido y de los requerimientos al expresado fin efectuados infructuosamente, procedo denegar la exención:

Considerando que a esta Dirección general está atribuida competencia para resolver estos expedientes, por delegación del excelentísimo señor Ministro de Hacienda, conforme a lo dispuesto por la Real orden de 21 de Octubre de 1913,

La Dirección general de lo Contencioso del Estado acuerda que no ha lugar a declarar la exención del impuesto especial sobre bienes de las personas jurídicas solicitada en favor de la Fundación instituída por doña María de las Torres Ines-trosa, porque no se ha aportado a este expediente la justificación exigida por las disposiciones vigentes.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 3 de Agosto de 1923.—El Director general, A. Fidalgo.

Señor Delegado de Hacienda en Madrid.

Visto este expediente:

Resultando que D. Santos López Pelegrín, Vicepresidente de la Junta provincial de Beneficencia de esta Corte, pidió la declaración de exención del impuesto especial sobre bienes de las personas jurídicas en favor de la Fundación instituída por D. Fernando de Vellosillo, cuya administración ejercía en la fecha de la instancia, mediante la que se solicitó la exención, la citada Junta provincial:

Resultando que a la petición de declaración de exención no se acompañaron los documentos que exigen como necesarios para obtenerla el último párrafo del artículo 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911 y el párrafo segundo del número 3.º del artículo 1.º de la ley de 24 de Diciembre de 1912 y que continúa sin la expresada justificación el expediente:

Resultando que esta Dirección general dictó varios acuerdos requiriendo que se aportase la justificación exigida por los mencionados preceptos para documentar conforme a ellos, no sólo el expediente de referencia, sino otros varios instados por el mismo Vicepresidente de la citada Junta, que estaban y continúan estando en la misma situación por concurrir en todos ellos las mismas modalidades y circunstancias:

Resultando que de estos acuerdos, el último, que fué el de 29 de Abril de 1921, previno que, de no completarse la justificación en un breve plazo, se procedería a denegar la exención por falta de prueba, agregando que esto (pudo haberse hecho desde el primer momento, cumpliendo estrictamente el Reglamento, que "presupone" se acompañe la justificación con las mismas instancias"; acuerdo que fué comunicado al Sr. Vicepresidente de la Junta tantas veces citada y recibido por el mismo, según consta de su oficio de 23 de Mayo de 1921 que obra en estos expedientes:

Considerando que, según el párrafo segundo del número 3.º del artículo 1.º de la ley de 24 de Diciembre de 1912, que reformó el artículo 4.º de la de 29 de Diciembre de 1910, es requisito indispensable, para obtener la declaración de exención establecida por la letra F del citado artículo 1.º, la "previa" justificación para acreditar el destino o aplicación de los bienes al objeto benéfico de la institución de que se trate y el traslado de la Real orden de cla-

sificación de Beneficencia dictada por el Ministerio correspondiente, por lo cual, demostrado que adolece este expediente de falta de la documentación necesaria, a pesar del tiempo transcurrido y de los requerimientos al expresado fin efectuados infructuosamente, procede denegar la exención:

Considerando que a esta Dirección general está atribuída competencia para resolver, por delegación del excelentísimo señor Ministro de Hacienda, estos expedientes, conforme a la Real orden de 21 de Octubre de 1913,

La Dirección general de lo Contencioso del Estado acuerda que no ha lugar a declarar la exención del impuesto especial sobre bienes de las personas jurídicas solicitada en favor de la Fundación instituída por don Fernando de Vellosillo, porque no se ha aportado a este expediente la justificación exigida por las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 3 de Agosto de 1923.—El Director general, A. Fidalgo.

Señor Delegado de Hacienda de Madrid.

Visto este expediente:

Resultando que D. Santos López Pelegrín, Vicepresidente de la Junta provincial de Beneficencia de esta Corte, pidió la declaración de exención del impuesto especial sobre bienes de las personas jurídicas, en favor de la Fundación titulada Diputación de Pobres vergonzantes, cuya administración ejercía en la fecha de la instancia, mediante la que se solicitó la exención, la citada Junta provincial:

Resultando que a la petición de declaración de exención no se acompañaron los documentos que exigen como necesarios para obtenerla, el último párrafo del artículo 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911 y el párrafo segundo del número 3.º del artículo 1.º de la ley de 24 de Diciembre de 1912 y que continúa sin la expresada justificación el expediente:

Resultando que esta Dirección general dictó varios acuerdos requiriendo que se aportase la justificación exigida por los mencionados preceptos, para documentar conforme a ellos, no sólo el expediente de referencia, sino otros varios instados por el mismo Vicepresidente de la citada Junta, que estaban y continúan estando en la misma situación por concurrir en todos ellos las mismas modalidades y circunstancias:

Resultando que de estos acuerdos, el último, que fué el de 29 de Abril de 1921, previno que de no completarse la justificación en un breve plazo se procedería a denegar la exención por falta de prueba, agregando que esto "pudo haberse hecho desde el primer momento, cumpliendo estrictamente el Reglamento que presupone se "acompañe" la justificación con las mismas instancias"; acuerdo que fué comunicado al señor Vicepresidente de la Junta tantas ve-

ces citada y recibido por el mismo, según consta en su oficio de 23 de Mayo de 1921, que obra en estos expedientes:

Considerando que, según el párrafo segundo del número 3.º del artículo 1.º de la ley de 24 de Diciembre de 1912, que reformó el artículo 4.º de la de 29 de Diciembre de 1910, es requisito indispensable, para obtener la declaración de exención establecida por la letra F del citado artículo 1.º, la previa justificación para acreditar el destino o aplicación de los bienes al objeto benéfico de la institución de que se trate y el traslado de la Real orden de clasificación dictada por el Ministerio correspondiente, por lo cual, demostrado que adolece este expediente de falta de la documentación necesaria, a pesar del tiempo transcurrido y de los requerimientos al expresado fin efectuados infructuosamente, procede denegar la exención:

Considerando que a esta Dirección general está atribuída competencia para resolver estos expedientes, por delegación del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, conforme a la Real orden de 21 de Octubre de 1913,

La Dirección general de lo Contencioso del Estado acuerda que no ha lugar a declarar la exención del impuesto especial sobre bienes de las personas jurídicas, solicitada en favor de la Fundación titulada "Diputación de Pobres Vergonzantes", porque no se ha aportado a este expediente la justificación exigida por las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 3 de Agosto de 1923.—El Director general, A. Fidalgo.

Señor Delegado de Hacienda de Madrid.

#### DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Señalamiento de pagos para la próxima semana.

Esta Dirección general ha acordado que en los días 10, 11, 12 y 13 de las corrientes se entreguen por la Caja de la misma los valores consignados en señalamientos anteriores que no hayan sido recogidos y además los comprendidos en las facturas siguientes:

**Pagos de créditos de Ultramar reconocidos por los Ministerios de Guerra, Marina y esta Dirección general, a los presentadores en Madrid, y por giro postal a los demás de facturas del turno preferente, con arreglo al Real decreto de 28 de Octubre de 1915, que se consignan en las relaciones que al final se insertan.**

Entrega de títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, emisión de 1919, correspondientes a las facturas de canje de la emisión de 1908, hasta la factura número 23.712.

Idem de títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100, emisión de 1920, por los de las emisiones de 1900, 1902 y 1906, hasta la factura núm. 27.371.

Madrid, 8 de Septiembre de 1923.—El Director general, Arturo Forcat.

RELACION de las facturas de créditos de Ultramar presentadas al cobro en el turno preferente que han de satisfacerse por la Tesorería de este Centro, con arreglo al Real decreto de 28 de Octubre de 1915

NÚMERO DE LA		PROVINCIA	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS	IMPORTE — Pesetas
Dirección	Delegación			
67.961	1.046	Orense	D. Domingo Rodríguez Marín	323,25
70.528	1.850	Cádiz	Francisco Gil Casas	607,75
71.403	1.359	Baleares	José Félix Jacinto	127,25
71.475	1.364	Idem	Sebastián Baquer Gil	77,00
71.620	1.291	Lérida	Cándido Mir Bosch	115,25
71.825	3.113	Sevilla	Antonio Expósito Medina	75,75
71.826	3.114	Idem	Antonio Santiago Polo	82,00
71.827	3.115	Idem	José Román Piedra	60,00
71.829	3.117	Idem	José Escudero Escudero	106,85
71.830	3.118	Idem	José Real Sánchez	139,00
71.834	1.072	Cuenca	Alejandro Hernáiz Palomino	16,00
71.836	1.319	Albacete	Petronilo Losa Archivet	21,00
71.837	1.320	Idem	José Millán García	49,00
71.838	1.321	Idem	Francisco Zamora Rumbo	82,00
71.839	1.322	Idem	José Martí Herreros	349,00
71.840	1.323	Idem	Rogelio de la Torre Claramonte	82,00
71.841	1.324	Idem	Agustín Villar Córcoles	15,75
71.842	1.325	Idem	Domingo Mañas Campos	67,00
71.843	1.326	Idem	José Abellán Almendros	129,00
71.844	1.327	Idem	Domingo Gómez Gonzalez	57,75
71.845	1.328	Idem	Rufino Mañas García	46,00
71.848	»	Madrid	Pascual Alvarez Alonso	44,00
71.849	932	Avila	Cenón Huertas Mora	52,00
71.850	935	Idem	Esteban Giménez Barroso	76,00
71.852	936	Idem	Arturo Morcillo Jiménez	41,00
71.853	1.947	Castellón	Vicente Frach Torros	83,75
71.855	500	Pontevedra	José Agra Giráldez	378,00
71.856	489	Segovia	Nicolás Blanco Sanz	159,00
71.857	740	Palencia	Francisco Becerril Cuadrado	39,00
71.858	1.508	Gerona	José Xicat Frígola	66,50
71.859	1.509	Idem	Joaquín Banaria Coll	24,00
71.861	2.254	Alicante	Antonio García Soria	13,00
71.863	2.256	Idem	Rafael Salvador Valles	82,00
71.864	2.257	Idem	Miguel Martínez Alcina	76,37
71.865	2.258	Idem	Pedro Bernabeu Almira	498,75
71.867	2.260	Idem	Julio Alventosa Lucas	34,00
71.868	2.261	Idem	José Martínez Crespo	23,50
71.870	4.251	Barcelona	José Manjón Cabosa	51,00
71.874	4.255	Idem	Esteban Llaveras Raurich	90,00
71.875	4.256	Idem	Martín Llop García	64,75
71.876	4.257	Idem	El mismo	64,75
71.877	4.258	Idem	Faustino Fanlo Artiaga	65,00
71.878	4.259	Idem	Francisco Linares Pallarés	23,00
71.880	4.261	Idem	Carlos Casas Vallis	202,50
71.881	4.262	Idem	Jaime Salva Descarrega	60,00
71.882	4.263	Idem	Virgilio Tomás Llignar	112,75
71.883	4.264	Idem	Santiago Salas León	28,00
71.884	4.265	Idem	Juan Mora Azsará	20,00
71.885	4.266	Idem	Miguel Latorre Latre	52,00
71.886	4.267	Idem	Lorenzo Carbosa Jumet	109,50
71.887	4.268	Idem	Silvestre Polguera Queraltó	32,00
71.888	4.269	Idem	Juan Miguel Figueras	40,00
71.889	4.270	Idem	Enrique Castro Subirach	44,50
71.890	4.271	Idem	Matias Maciá Vileira	70,00
71.891	4.272	Idem	Santiago Millanes Mayora	109,50
71.892	4.273	Idem	Juan Sanz Martí	62,00
71.893	4.274	Idem	Raimundo Trillas Cuchi	137,75
71.894	4.275	Idem	El mismo	83,00
71.895	4.276	Idem	José Jarras Burguelles	93,00
71.896	4.277	Idem	Francisco Argente Martínez	100,00

Madrid, 9 de Septiembre de 1923.—El Director general, Arturo Forcat.



## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### DIRECCIÓN GENERAL DE PRIME- RA ENSEÑANZA

No habiendo cumplimentado el Ayuntamiento de Monforte de Lemus, a pesar del tiempo transcurrido, la Real orden de 11 Enero de 1922 (GACETA del 24), sobre creación provisional de las Escuelas que en la relación a que se refiere la citada Real orden figuran con los números 7 y 9,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se considere anulada la creación provisional de las Escuelas mencionadas.

De Real orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de Agosto de 1923.—El Director general, Náchter.

Señores Inspector-Jefe y Jefe de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Lugo.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder treinta días de licencia por enfermo, con todo el sueldo, a D. Juan Salvador Aldea, funcionario de la Sección administrativa de Valencia, con arreglo al artículo 36 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y 38 del Real decreto de 17 de Diciembre último.

Lo que de Real orden comunicada por el Sr. Ministro digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 23 de Agosto de 1923.—El Director general, Náchter.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Valencia.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia por enfermo, con todo el sueldo, a D. Antonio San Agustín, funcionario de la Sección Administrativa de Valladolid, con arreglo al artículo 32 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y 38 del Real decreto de 17 de Diciembre último.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de Agosto de 1923.—El Director general, Náchter.

Señor Jefe de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Valladolid.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia por enfermo, con todo el sueldo, a D. Cesáreo Bécáres, funcionario de la Sección Administrativa de Valladolid, con arreglo al artículo 32 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y 38 del Real decreto de 17 de Diciembre último.

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de Agosto de 1923.—El Director general, Náchter.

Señor Jefe de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Valladolid.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la ley de 27 de Julio de 1918, acerca de excedencias en el Profesorado,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder a doña María Victoria Moreno Aranzadi, la que de su cargo de Profesora numeraria de Ciencias físicas de la Escuela normal de Maestras de Lérida ha solicitado.

Lo que de Real orden comunicada participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Agosto de 1923.—El Director general, Náchter.

Señor Rector de la Universidad de Barcelona.

Cumplimentada la Real orden de 26 de Octubre último (GACETA del 16 de Noviembre) sobre aumento de Secciones en la Escuela nacional graduada de niños de Santo Domingo de la Calzada,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se eleve a definitivo el carácter provisional del aumento de grados y creación de plazas de Maestros de sección a que la citada Real orden se refiere, y que por quien corresponda, en la forma legal, se proceda al nombramiento de dichos Maestros con destino a la Escuela nacional graduada de niños de Santo Domingo de la Calzada.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 6 de Septiembre de 1923.—El Director general, Náchter.

Señor Inspector Jefe y Jefe de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Logroño.

Visto el expediente incoado por don Lorenzo Fayola Paraíso, en solicitud de autorización para establecer una Escuela privada en Huesca, calle de Santa Paciencia, 6.

Teniendo en cuenta que se ha cumplido con lo dispuesto en el Real decreto de 1.º de Julio de 1902 y Real orden de 1.º de Septiembre siguiente, Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de Septiembre de 1923.—El Director general, Náchter.

Señor Jefe de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Huesca.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

#### CIRCULAR

Ilmo. Sr.: El nombramiento de Ingenieros encargados del reconocimiento de vehículos automóviles y examen de conductores hechos últimamente por algunos Gobernadores, sin atenderse a las prescripciones de la Real orden de 12 de Febrero de 1919, por el diferente modo con que cada uno la ha interpretado, ha dado origen a la interposición de varios recursos de alzada por los Ingenieros primeramente nombrados, que consideraban lesionados sus derechos, los cuales han sido resueltos favorablemente por este Ministerio por proceder nacerlo así legalmente.

Como es conveniente que tales casos no se repitan y que desaparezca la variedad de criterios con que la ya citada Real orden se aplica,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que antes de proceder los Gobernadores a verificar los nombramientos de los Ingenieros encargados del reconocimiento de vehículos automóviles y examen de conductores, según los define el Reglamento de 23 de Julio de 1918, soliciten previamente autorización de la Dirección general de Obras públicas, acompañando los documentos necesarios que acrediten que el número de Ingenieros nombrados o que haya de nombrarse sea el de uno por cada 1.000 vehículos automóviles de todas clases o fracción de ellos matriculados y en servicio, de acuerdo con lo dispuesto en la ya repetida Real orden; y

2.º Que en los nombramientos que se hagan como consecuencia de la autorización que se conceda, se especifique la fecha de esta última, siendo nulos los en que no se cumplan las condiciones que se exigen en la presente Real orden. Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Lo que de Real orden comunicada por el Sr. Ministro traslado a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 31 de Agosto de 1923.—El Director general, Nicoláu.

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias.

#### EXPROPIACIONES

Por Real orden de 9 de Octubre de 1918, inserta en la GACETA del 18 se fijó, de acuerdo con lo informado por el Consejo de Obras públicas, el orden de preferencia que debía seguirse para la designación de los Peritos que hubieran de actuar en los expedientes de expropiación de los distintos servicios de Obras públicas, en representación del Estado, así como la remuneración que deben percibir los nombrados en el caso de hallarse al servicio del mismo.

Por circular de esta Dirección de

10 de Enero último, publicada en la GACETA del 15, se dispuso que los Ingenieros Jefes de los servicios dependientes de la misma manifestaran los motivos que en casos determinados pudieran impedir se concediera la preferencia que otorga la Real orden citada al personal de la misma aludida.

Por Real orden de 6 del actual, publicada en la GACETA del 18, se aprueban las tarifas de honorarios a percibir por los Peritos designados por la Administración y terceros, según sus títulos facultativos y clase de obra a que las expropiaciones se refieran, y se dispone que los gastos se abonen, en todo caso, sin esperar a la aprobación del expediente de expropiación correspondiente.

Fijado ya el orden de preferencia que deberá seguirse en la designación de Peritos y los honorarios que en los distintos casos deben éstos percibir como retribución de sus trabajos,

Esta Dirección general ha dispuesto se recuerde con carácter general, y para todos los servicios dependientes de ella, que en la designación de

Peritos siga escrupulosamente el orden de preferencia establecido, justificando las causas que obligan a alterarlo en casos determinados, y que los presupuestos de gastos que en lo sucesivo se redacten para la formación de expedientes de expropiación contengan siempre las partidas correspondientes a los honorarios del Perito con arreglo a las tarifas aprobadas, modificándose, si a ello hubiere lugar, los de los que se hallan vigentes en tramitación para que puedan ser abonados dichos honorarios de conformidad con lo antes indicado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 31 de Agosto de 1923.—El Director general, Nicoláu.

Señores Ingenieros Jefes de los diferentes servicios de Obras públicas.

**DELEGACION REGIA DE TRANSPORTES POR FERROCARRIL**

**CIRCULAR**

Con el fin de que durante la ac-

tual época en que son de inmediata utilización los abonos, pueda efectuarse con la posible intensidad su transporte desde las estaciones que sirvan centros productores a las regiones donde deban ser empleados, esta Delegación Regia ha acordado declarar preferentes dichos transportes por plazo de dos meses, que empezará a contarse a partir del día 10 del corriente mes, y aplicable en consecuencia a los mismos, lo establecido en la regla primera de la Circular de 9 de Diciembre de 1921, publicada en la GACETA DE MADRID del día 10 del mismo mes, sin perjuicio de lo que con carácter especial pueda acordarse por este Centro en relación con determinadas estaciones.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el de las Compañías ferroviarias inspeccionadas por esta División y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de Septiembre de 1923.—El Delegado Regio, A. Valenciano.

Señores Ingenieros Jefes de las cuatro Divisiones de ferrocarriles,